

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA FACULTAD CONCEDIDA AL COMITÉ EJECUTIVO CONTENIDA EN LA LETRA H) DEL ART. 33 DEL ESTATUTO CODIFICADO Y VIGENTE DEL COE PARA DESIGNAR DIRECTORIOS PROVISIONALES DE LAS FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE.

- Art. 1.- **Alcances y Causales.**- El presente Reglamento regula la designación de Directorios Provisionales para las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, establecidas ó por establecerse ante la concurrencia en cualesquiera de una o más causales de las previstas en el Art. 33 letra h) del Estatuto codificado y vigente del Comité Olímpico Ecuatoriano (en adelante COE) y, que consecuentemente, el Comité Ejecutivo deba así proceder.
- Art. 2.- **Órgano Competente.**- La designación de los Directorios Provisionales que trata el presente reglamento, el único Organo competente para proveerlas es el Comité Ejecutivo del COE.
- Art. 3.- **Procedimiento.**- Cuando se tenga conocimiento que una Federación Ecuatoriana por Deporte, esté inmersa en alguna de las causales previstas en la letra h) del Art. 33 del Estatuto del COE, a solicitud del Presidente del COE o quien lo subrogue, pedirá su informe al Presidente de la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte, quien deberá presentarlo dentro de ocho días hábiles posteriores de notificado, bajo prevención de proceder en caso de rebeldía. Con la contestación o en rebeldía el Presidente reunirá al Comité Ejecutivo para evaluar esta situación y solicitará a la Comisión Jurídica del COE, con carácter de dictamen, la procedencia de la designación del Directorio Provisional con vista a la causal que se invoque. Este informe tendrá que ser presentado para conocimiento del Comité Ejecutivo en el término máximo de 10 días contados a partir de la notificación de este requerimiento expreso del Comité Ejecutivo y entrega-recepción del expediente del caso a dictaminarse.
- Art. 4.- **Procedimiento.**- Entregado el dictamen jurídico antes referido, se lo conocerá como tema obligado de la próxima sesión del Comité Ejecutivo que se convocare. Con el pronunciamiento del Comité Ejecutivo respecto al dictamen jurídico presentado, en caso que este fuere afirmativo y consecuentemente aceptada la procedencia de la designación del Directorio Provisional el Comité Ejecutivo declarara cesante a la Directiva y de seguido seleccionará los nombres de los reemplazantes, pudiendo estar incluidos

en la nueva nómina uno o varios de los cesados, si así lo resolviera.

Si el dictamen en mención fuere desfavorable y aceptado por el Comité Ejecutivo, el caso será archivado.

Art. 5.- **Procedimiento de Selección del Directorio Provisional.-** Una vez propuestas y votadas mayoritariamente las personas seleccionadas para conformar el Directorio Provisional, el Comité Ejecutivo pedirá el informe al Departamento Técnico y Comisión Jurídica, para que se pronuncien dentro de las 48 horas siguientes, sobre los antecedentes Dirigenciales y/o Deportivos de los candidatos y, en el caso de la Comisión Jurídica, con vista al referido informe técnico sobre la capacidad o impedimentos que tengan los candidatos para ejercer los cargos.

Art. 6.- **Poseción del Directorio Provisional.-** Receptados los informes favorables a los que se refiere el artículo precedente de este reglamento, en la próxima sesión del Comité Ejecutivo, el Presidente del COE o quien lo subrogue, tomará la correspondiente promesa y declarará posesionados a los elegidos presentes, pudiendo ser delegada al Presidente de la misma Directiva Provisional, la posesión de los que no hubieren concurrido a este acto.

Art. 7.- **Plazo.-** La designación del Directorio Provisional podrá ser hasta por cuatro años de duración, pudiendo ser ampliado este plazo si las circunstancias así lo ameriten.

Sin embargo de lo cual, el Comité Ejecutivo del COE podrá, en base a informes técnicos y jurídicos, anticipadamente cesar en las funciones al Directorio Provisional designado, si no cumple con los objetivos y metas señalados en el presente reglamento y en la normatividad aplicable. Si justificare motivadamente la razón por la cual no ha cumplido con los objetivos y metas, el Directorio Provisional tendrá derecho a ser escuchado, antes de proceder a la revocatoria del encargo.

Art.8.- **Objetivos.-** El Directorio Provisional designado, tendrá, sin perjuicio de los establecidos en la Ley, Estatutos y Reglamentos, los siguientes objetivos:

1. 1. Conformación de por lo menos cinco Asociaciones Provinciales de su deporte, que deberán afiliarse a su respectiva Federación Ecuatoriana de conformidad con el reglamento expedido para el efecto. Los Tres Clubes que las integran tendrán que probar sus actividades deportivas mediante inspecciones que el COE dis-ponga a sus instalaciones, escenarios y documentales en cual-quier momento.

Si por reforma legal, alguno de estos requisitos dejare de ser exigido para la constitución de las Federaciones Ecuatorianas, el mismo no será exigible;

2. 2. Mantener vigente su afiliación a su correspondiente Federación Internacional;
3. 3. Entregar un informe detallado mensual al COE sobre los manejos económicos y, someterse a sus controles en este campo;
4. 4. Elaboración de la dictación o Reforma del Estatuto de la respectiva Federación Ecuatoriana para ser sometido a consideración del COE y aprobación del Secretario Nacional de Deportes, para adecuarlo a la normatividad vigente; y,
5. 5. Convocatoria a Campeonato Nacional con la intervención de todas las Asociaciones Provinciales legalmente constituidas.

Art. 9.- **Metas.-** El Directorio Provisional designado tendrá, sin perjuicio de lo establecidas en la Ley, Estatuto y Reglamentos, las siguientes metas:

1. 1. Impulsar la práctica de su Deporte;
2. 2. Mejorar el nivel competitivo de los deportistas de su rama;
3. 3. Asistir a las competiciones oficiales;
4. 4. Representar de la mejor manera posible al Ecuador en las competencias internacionales;
5. 5. Cumplir con la normatividad impuesta por los organismos internacionales a los que se encuentre afiliada;
6. 6. Crear conciencia entre sus miembros de lo que representa el Movimiento Olímpico;
7. 7. Impulsar la preparación internacional de sus miembros y deportistas y, contar con los mejores profesionales que pueda conseguir acorde con su realidad económica, para la preparación en el país de sus miembros y deportistas;
8. 8. Asesorar técnica, médica y jurídicamente a los Deportistas y demás miembros y deportistas; y,
9. 9. Los demás que se señalen en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 10.- **Alternativa de Integración de la Directiva Provisional.-** Si se diere el caso que sólo se tenga el candidato para la designación de Presidente del Directorio Provisional de esa Federación y, fuere este designado por unanimidad del Comité Ejecutivo, podrá facultar al designado proponer el integrar la nómina de su Directiva la que será sometida a consideración del Comité Ejecutivo del COE para su aprobación, requiriendo el voto de la mayoría de sus miembros concurrentes a la Sesión, previa recepción de los informes del Departamento Técnico y Comisión Jurídica de la viabilidad de los nominados, quienes podrán ser variadas sus ubicaciones a criterio del Comité Ejecutivo.

Art. 11.- La resolución de cesar en funciones a la Directiva actuante de la Federación Ecuatoriana por Deporte, por haber incurrido en alguna causal de las señaladas en el Art. 33 letra h) del estatuto

del COE, y la designación del Directorio Provisional de alguna Federación, únicamente podrá ser apelada para ante la Asamblea General del COE, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 12.- La resolución del Comité Ejecutivo de cesar a una Directiva Provisional, conforme a este Reglamento, no admitirá recurso alguno.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte de la Asamblea General del COE y deroga el anterior.